



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION:	70-001-23-33-000-2018-00244-00
ACCIONANTE:	PABLO SEGUNDO ROMERO MARTÍNEZ y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) - DEPARTAMENTO DE SUCRE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Conforme lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado¹ y por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** presentó el señor **PABLO SEGUNDO ROMERO MARTÍNEZ y OTROS** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) - DEPARTAMENTO DE SUCRE** e **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)**; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 53 de la ley 472 de 1998, se **DISPONE**:

¹ El que mediante sentencia de tutela de fecha 27 de julio de 2022, dejó sin efectos las providencias dictadas en los procesos radicados bajo el No. 70001-23-33-000-2018-00244-00 y 70001-33-33-004-2020-00014-00, seguidos por el Tribunal Administrativo de Sucre y el Juzgado Cuarto Administrativo de Sucre, respectivamente y dispuso que la Sala Primera de Decisión dictara nueva providencia, atendiendo las razones expuestas en la mencionada sentencia.

1.- **ADMÍTASE** la demanda y su adición que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** presentó, el señor **PABLO SEGUNDO ROMERO MARTÍNEZ y OTROS** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) DEPARTAMENTO DE SUCRE e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)**.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) DEPARTAMENTO DE SUCRE e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)**; al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del Art. 53 de la ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, bajo el marco normativo antes dispuesto.

3.- **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora.

4.- **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, según lo establece el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, para que las entidades demandadas puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen, conforme lo prevé el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

5.- De conformidad con lo señalado en el inciso primero del Art. 53 de la ley 472 de 1998, **INFÓRMESE**, mediante aviso en la página web de la Rama

Judicial, así como en un diario de circulación local y comunicación radial, a los miembros del grupo y a eventuales beneficiarios, de la existencia y admisión de la presente acción constitucional.

9.- **TÉNGASE** al Dr. **ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA**, identificado con C.C N° 72.260.890 de Sincelejo y T. P. N° 138.288 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante, según los términos del poder conferido²; y como abogados sustitutos a los Dres. **PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ y JAIME ARTURO LECHUGA RODRÍGUEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 92.531.627 y T. P. No. 168.318 y 164.512 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se le encontró al abogado sanción disciplinaria alguna que le impida actuar.

Firmado Por:

Rufo Arturo Carvajal Argoty

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e998f9fe85927604810dad3dcba32f89e2a1a53f5f6d0099525f68191f93ff1**

Documento generado en 30/03/2023 06:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>